

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

Suspensión Veda Pulpo Región de Tarapacá
ID 9462

**Folio DEXE202000099
12-11-2020**

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA EL
RECURSO PULPO DEL NORTE EN ÁREA
MARÍTIMA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, y el Decreto Exento Nº 254, de 2000, todos de este Ministerio; el D.S. Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DZP/ARICA-PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA Nº 149/2020, contenido en Memorándum DZP/ARICA-PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA Nº 149/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, y Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 191/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, de la División de Administración Pesquera de dicha Subsecretaría; y la comunicación previa al Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Decreto Exento Nº 254, de 2000, de este Ministerio, se estableció una veda biológica para el recurso pulpo (**Familia Octopodidae**), hoy pulpo del norte **Octopus mimus**, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la antigua I Región al límite sur de la IV Región, la que rige entre el 1º de junio y el 31 de julio de cada año, ambas fechas inclusive, y entre el 1º de noviembre de cada año y el 28 de febrero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

2.- Que, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

3.- Que, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura señala que una veda biológica se define como la prohibición de capturar o extraer un recurso en un periodo determinado, con

el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de dicha especie hidrobiológica. El recurso pulpo del norte ***Octopus mimus*** en la Región de Tarapacá se encuentra sometido a dos períodos de veda biológica, conforme se indicó precedentemente, la cual fue establecida con el propósito de resguardar el proceso reproductivo completo de la especie, sobre la base de la última información científica disponible. Cualquier modificación de esta medida de administración debe sustentarse en nuevos antecedentes que la recomienden, no existiendo antecedentes técnicos que avalen una eventual modificación del periodo de veda, la cual resulta fundamental para proteger los periodos previos a la anidación de las hembras, dado que éstas cargan dentro de sí los huevos fecundados, mientras buscan los lugares propicios para la anidación y posterior cuidado parental de los huevos.

4.- Que, sin embargo, en virtud de los antecedentes expuestos en el señalado Memorándum Técnico y considerando el actual contexto de emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, la solicitud manifestada por organizaciones de pescadores del sector artesanal bentónico de la Región de Tarapacá, las disposiciones de la Agenda Solidaria para la Pesca Artesanal, las recomendaciones de la Dirección Zonal de Pesca señalada en Visto, los análisis realizados por la Unidad de Recursos Bentónicos y la aplicación del principio precautorio consagrado en la Ley General de Pesca y Acuicultura, se recomienda suspender, excepcionalmente, para el presente año, la veda biológica del recurso pulpo del norte ***Octopus mimus*** en el área marítima de la Región de Tarapacá, entre el 15 al 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

5.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Bentónico.


DECRETO:

Artículo único. - Suspéndase la veda biológica del recurso pulpo del norte ***Octopus mimus***, establecida mediante el artículo 1º del Decreto Exento N° 254, de 2000, de este Ministerio, en el área marítima de la Región de Tarapacá, entre los días 15 y 30 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	12-11-2020	
Código de verificación	10632	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	